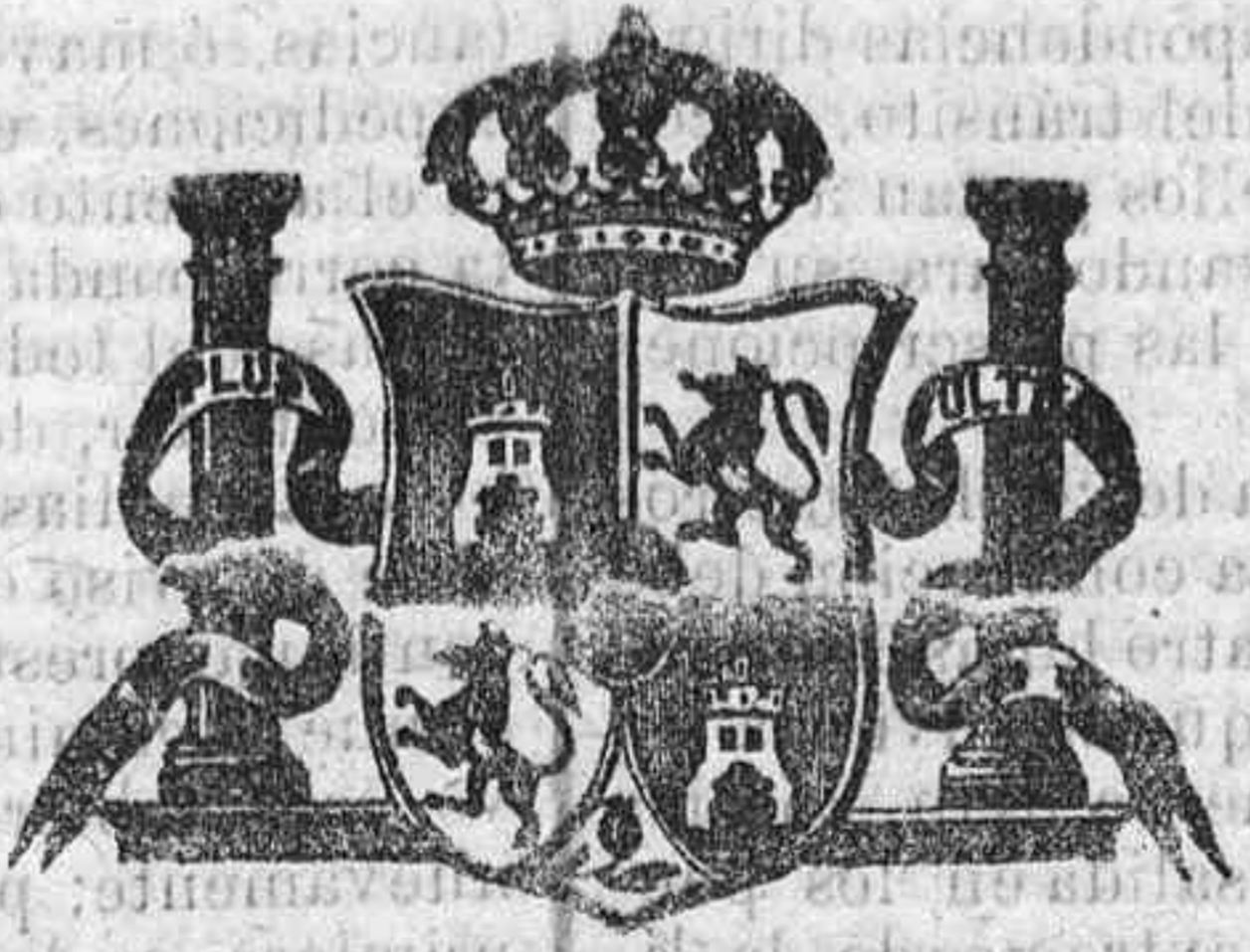


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 167.

Viernes 18 de Abril.

Año de 1884

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ELECCIONES.

Circular núm. 234.

Según el Real decreto de 31 de Marzo último, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el 27 del corriente y las de Senadores el 8 de Mayo próximo; y en consecuencia, con arreglo á las leyes vigentes, la designación de Interventores para las primeras y el escrutinio general de las mismas tendrán lugar el 20 del presente y el 4 del citado mes de Mayo y la elección de Compromisarios para las segundas el día 30 del actual.

A fin de regularizar el servicio de telégrafos en tan importante período, debo recordar á los Presidentes de las

Comisiones del censo electoral, á los de las mesas y á los Alcaldes las disposiciones dictadas al efecto por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, que son, entre otras, las siguientes:

- 1.ª Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los días mencionados y los demás que sean necesarios, para trasmitir los despachos relativos á elecciones.
- 2.ª No se expedirán telegramas cuya procedencia y texto no estén bien claros, sin las rectificaciones precisas.
- 3.ª Los despachos habrán de sujetarse á los modelos que se insertan á continuación.
- 4.ª Si ocurrieren interrupciones en las líneas ó grandes dificultades en la trasmisión, se pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad á la estación inmediata; y
- 5.ª Los Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral y los de las mesas comunicarán á mi autoridad con toda urgencia los resultados de los respectivos escrutinios, por medio de telegrama, y en donde no lo haya por el más rápido que puedan proporcionarse.

Cáceres 17 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

(Modelos que se citan en la anterior circular.)

Modelo núm. 1.

Despues de la designación de Interventores.

Presidente Comision Censo al Gobernador.

Distrito.....
Seccion.....

- A., (adictos), tantos (en guarismo).
- O., (oposición), tantos.
- I., (independientes), tantos.
- Mesas sin interventores, tantos.

Modelo núm. 2.

Despues de la elección de Diputados.

Presidente Mesa al Gobernador.

Distrito.....
Seccion.....

- D. N. (adicto, oposición ó independiente, significado por iniciales, tantos votos, en guarismo).
- D. F. (id. id. id.)
- D. P. (id. id. id.)

Modelo núm. 3.

Despues de la de Compromisarios para Senadores.

Alcalde al Gobernador.

- D. Q. (adicto, oposición etc., como el anterior)
- D. R. (id. id.)

Sección de Fomento.

Minas.

Apareciendo del expediente de registro núm. 3.465 de la mina titulada Séneca, de fosfato calizo que doña Antonia Duran presentó con fecha 17 de Enero de 1884 solicitud de renuncia de la misma, la que le fué admitida en el mismo día por este Gobierno; lo hago público por este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos.

Cáceres 15 de Abril de 1884.
El Gobernador
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 93, correspondiente al día 11 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública

para contratar la conduccion del correo entre la Administración principal de Castellón y la oficina del ramo de Lucena se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Castellón y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del re-



mate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la Administración principal de Castellón á la oficina del ramo de Lucena y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Castellón y la oficina del ramo de Lucena.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Castellón á Lucena toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certifi-

dos y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Castellón.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de dis-

tancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

En la Gaceta de Madrid, núm. 100, correspondiente al día 9 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección á instancia de D. José Gonzalo de las Casas, No-

tario de Madrid, asumiendo la representación de los Decanos y Notarios de varios Colegios notariales, en reclamación de que se eviten, y en su caso se castiguen las resistencias ó coacciones de que suelen ser objeto los depositarios de la fe pública en el acto de cumplir con los deberes de su cargo para dar fe de hechos ocurridos ó actos ejecutados con motivo del ejercicio del derecho electoral:

Vistas las reclamaciones que por análogos motivos se presentaron á este Ministerio en los pasados años 1879 y 1881:

Vista la ley del Notariado y las disposiciones del Código penal y de la ley Electoral que se relacionan con las referidas reclamaciones:

Considerando que el Gobierno tiene el deber de velar con especial cuidado para que por nadie ni en ningún caso sea cohibida ni menoscabada la libertad de acción de los depositarios de la fe pública en el ejercicio legítimo de sus funciones, cuando se reclama su intervención para hacer constar la verdad, base esencial para la recta administración de justicia:

Considerando que los Notarios requeridos por los electores para levantar actas de los hechos que ocurren en los Colegios electorales tienen derecho á entrar y permanecer en el local de dichos Colegios, previos los avisos prevenidos en el art. 30 del reglamento general del Notariado, y que la resistencia ó el atentado contra la libertad del Notario constituye un acto siempre ilícito por la importancia de los derechos á que afecta, y con frecuencia tanto más grave cuanto mayor es la autoridad de las personas responsables de la resistencia ó de la coacción;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido determinar:

1.º Que los Notarios requeridos para dar fe de los hechos que ocurran con motivo de las elecciones, ya sean de Diputados á Cortes y Senadores, ya provinciales, ya municipales, en el caso que se les impida ó intente impedir, por cualquier medio, el libre uso de sus funciones, levanten acta en que se haga constar el hecho de la resistencia ó atentado, con expresión clara de quiénes sean sus autores, la Autoridad ó cargo que éstos ejerzan y todas las demás circunstancias que conduzcan á formar exacto y completo concepto de los hechos.

2.º Que dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho libren en papel de oficio, y remitan un testimonio literal del acta al Juez de instrucción del partido, otro testimonio al Presidente de la Audiencia y otro á este Ministerio, acompañando á este último el oportuno documento, en que conste la fecha y la hora de la entrega en el correo de las plicas de dichos testimonios.

3.º Los Jueces de instrucción, tan pronto como reciban el testimonio del acta, procedan á la formación de causa contra los que aparezcan

responsables, dando cuenta también dentro de 24 horas al Presidente de la Audiencia y á este Ministerio, con expresion del día y de la hora en que se ha entregado el testimonio.

Y 4.º Los Jueces de instruccion y los Notarios serán personalmente responsables de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE CACERES.

Extracto de la sesión de la Diputación provincial, del día 1.º de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Reunidos á las doce menos cuarto de la mañana, el Sr. Presidente declaró á nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del presente periodo semestral, saliendo del salón inmediatamente y ocupando la presidencia el Sr. García Cano; y leída á continuación el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de que los Sres. Calleja y Sánchez Cortés no pueden concurrir á las sesiones por hallarse enfermos.

Acto seguido se dió lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 98 de la ley, acordándose que los asuntos en ella comprendidos pasen á informe de las respectivas Comisiones.

A propuesta del Sr. Presidente y cumpliendo la prescripción del artículo 60 de la ley Provincial, se acordó fijar en seis el número de las sesiones que había de celebrar durante el presente periodo semestral, y que éstas sean diarias en días no feriados, á contar desde mañana, dando principio cada una á las once de la misma.

A continuación se dió lectura de los dictámenes de la Comisión de actas correspondientes á los Sres. Diputados electos por los distritos electorales de Hervás, Trujillo, Coria y Logrosán respectivamente, D. Vicente Cid Rodríguez, D. Eduardo Bacas, D. Santiago Mediavilla, D. Serapio Zugasti y D. Adolfo Fernández, los cuales quedaron sobre la mesa por 24 horas, según previene el art. 47 de la citada ley.

Y siendo las doce y diez minutos de la mañana, se levantó la sesión. El Secretario, Máximo Tuñón.

Extracto de la sesión de la Diputación provincial, del día 2 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DE D. PABLO GARCÍA CANO.

Reunióse á las una menos veinte minutos de la tarde.

Se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta, disponiendo se pasaran á las Comisiones correspondientes, de una comunicación del Director del Instituto participando ha-

llarse en malas condiciones el local donde se halla instalado el gabinete de Física, y solicitudes del portero de la Junta de Beneficencia, pidiendo se le anticipen fondos provinciales el sueldo que le está asignado; de Doña Petra Camargo y Gil, Maestra de la Escuela de la obra pía de Marrón; D. Francisco Santaolara, Maestro del Hóspicio de esta capital y de los Maestros que costea la provincia en las Hurdes, pidiendo aumento de sueldo; y de D. Francisco Polo, Capellán de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, pretendiendo se le declare con derecho al aumento gradual concedido á los empleados de las dependencias de la provincia.

Dada cuenta de la comunicación que D. Serapio Zugasti, Diputado electo por el distrito de Coria, dirige al Sr. Presidente de esta Corporación participándole que no conviniendo á su interés aceptar el cargo mencionado, se sirva tener por no presentada la credencial que en tal concepto le acredita, se acordó tener por renunciado el expresado cargo, y declarar la vacante, retirándose en su virtud por la Comisión permanente de actas el dictamen que había presentado respecto á la del repetido distrito.

Acto seguido se acordó aprobar los siguientes dictámenes:

«Los que suscriben, individuos de la Comisión permanente de actas, han examinado detenidamente la relativa al Sr. Diputado D. Adolfo Fernández, proclamado por la Junta de escrutinio del distrito electoral de Logrosán, y no encontrando en ella protesta ni reclamación alguna, tienen el honor de proponer á la Diputación la aprobación de dicha acta y la admisión del dicho señor como Diputado provincial. La Diputación, no obstante, resolverá en su mayor ilustración lo que estime más acertado.

Palacio provincial 1.º de Abril de 1884.—Estéban Gil Moreno.—Pedro L. Montenegro.—Gabriel Llamas.—Pedro S. Ocaña y Clavijo.»

«Los que suscriben, individuos de la Comisión permanente de actas, han examinado detenidamente la relativa al Sr. Diputado electo D. Santiago Mediavilla Martínez, proclamado por la Junta de escrutinio del distrito electoral de Trujillo, y no encontrando en ella protesta ni reclamación alguna, tienen el honor de proponer á la Diputación la aprobación de la mencionada acta y la admisión de dicho señor como Diputado provincial. La Diputación no obstante acordará lo que estime más procedente.

Palacio provincial 1.º de Abril de 1884.—Estéban Gil Moreno.—Pedro L. Montenegro.—Gabriel Llamas.—Pedro S. Ocaña y Clavijo.»

«Los que suscriben, individuos de la Comisión permanente de actas, han examinado detenidamente las relativas á los Sres. Diputados electos D. Vicente Cid Rodríguez y don Eduardo Bacas Montero, proclamados por la Junta de escrutinio del distrito electoral de Hervás, y no encontrando en ellas protesta ni reclamación alguna, tienen el honor de proponer á la Diputación la aprobación de dichas actas y la admisión de dichos señores como Diputados provinciales. La Diputación provincial no obstante acordará lo que crea más procedente.

Palacio provincial 1.º de Abril de 1884.—Estéban Gil Moreno.—Pedro Lopez Montenegro.—Gabriel Llamas.—Pedro S. Ocaña y Clavijo.»

Inmediatamente entraron en el sa-

lon ocupando sus asientos, los señores Cid, Bacas y Fernandez.

A propuesta del Sr. Montenegro se dispuso que se agregara á los dos señores presentes de la Comisión de Fomento el Sr. Monje, á fin de que pudiera dar dictamen sobre los asuntos que al efecto se le han pasado.

Sin discusión fueron aprobados por los 18 señores presentes, los dictámenes que á continuación se copian.

«La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general ordinaria del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1882 á 83, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 732.321 pesetas 38 céntimos y 524.892 pesetas 91 céntimos los pagos, hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instrucción, cuyos libramientos y cargamentos han sido expedidos por la Contaduría provincial con estricta sujeción á los presupuestos aprobados, habiendo estado expuestas al público en la Secretaría de la Diputación y publicadas que han sido en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 126 de la ley provincial vigente. En su virtud y como á la referida cuenta no haya en concepto de la Comisión el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva tenerla por examinada y conforme, según dispone el artículo 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y enviarla al Sr. Gobernador civil para que al tenor de lo ordenado en el artículo 162 del reglamento para la ejecución de dicha ley, vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877, y según dispone el art. 129 de la ley Provincial tenga á bien ordenar la remisión de las mismas al Tribunal de las del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Antonio Asensio y Neyla.—Quintín Moreno y Poblador.—Augusto Monje.—Federico Belmonte.—Gabriel Llamas.»

«La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta adicional del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1882 á 83, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 543.279 pesetas 8 céntimos y 479.234 pesetas 52 céntimos los pagos, hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instrucción, cuyos libramientos y cargamentos han sido expedidos por la Contaduría provincial con estricta sujeción á los presupuestos aprobados, habiendo estado expuestas al público en la Secretaría de la Diputación y publicadas que han sido en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que preceptua el art. 126 de la ley Provincial. En su virtud y como á la referida cuenta no haya en concepto de la Comisión el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva tenerla por examinada y conforme, según dispone el art. 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y enviarla al Sr. Gobernador civil para que al tenor de lo ordenado en el art. 162 del reglamento para la ejecución de dicha ley, vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877 y según dispone el artículo 129 de la ley provincial, tenga á bien ordenar la remisión de las mismas al Tribunal de las del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Antonio Asensio y Neyla.—

Quintín Moreno y Poblador.—Augusto Monje.—Federico Belmonte.—Gabriel Llamas.»

Asimismo fueron aprobados los dictámenes siguientes:

«La Comisión de Fomento é Instrucción se ha enterado de la vacante ocurrida en la Junta provincial de Instrucción pública de la plaza de escribiente auxiliar, por haber sido nombrado para otro destino D. Fernando Perez Triviño, que la servía, y considerando urgente su provision, y sin perjuicio de que se llenen las formalidades establecidas en el art. 12 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, propone á la Diputación se sirva designar para ocupar dicha plaza de auxiliar dotada con el haber de 999 pesetas anuales, á D. Isidoro Cantós y Ortiz, escribiente de la misma dependencia, y nombrar para desempeñar esta plaza dotada con el haber anual de 750 pesetas, á D. Demetrio Lindo y Seneira, meritorio en la actualidad de la Depositoria de fondos provinciales. La Diputación no obstante resolverá lo que crea más oportuno.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Pedro L. Montenegro.—Augusto Monje.—Juan Guillen.»

«La Comisión de Beneficencia en vista del fallecimiento del Médico primero del Hospital provincial de esta ciudad, D. Venancio Muñoz Blasco, propone á la Diputación se sirva acordar sea promovido á dicha plaza el que en la actualidad lo es segundo del mismo establecimiento D. Joaquín Acedo Amarillas, según el acuerdo tomado por esta Corporación en sesión del día 7 de Abril próximo pasado, al cual se le abonará la diferencia que resulta entre el haber que hoy disfruta y el asignado al Médico primero desde el día en que esta plaza vacó, declarando por ahora innecesaria, dadas las necesidades del servicio, la provision de la plaza que ha de resultar vacante, si la Diputación aprobare este dictamen, haciendo constar el disgusto con que la Diputación ha visto el fallecimiento de D. Venancio Muñoz. La Diputación no obstante resolverá como siempre lo que estime más procedente.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Pedro S. Ocaña y Clavijo.—Miguel Muñoz Mayoralgo.—Aniceto Carrion.»

«La Comisión de Beneficencia ha estudiado con detenimiento el expediente sobre concesión de habitaciones del Hóspicio de Plasencia para un colegio privado incorporado al instituto provincial, atendido que la concesion dificulta el servicio y traería perjudiciales consecuencias para el orden y la moral de las acogidas, de conformidad con los informes del Sr. Diputado delegado y Superiora del Hóspicio, propone á la Corporación provincial se sirva denegar la solicitud de concesion. La Diputación no obstante resolverá lo más acertado.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Miguel Muñoz Mayoralgo.—Pedro S. Ocaña y Clavijo.—Aniceto Carrion.»

«La Comisión de Hacienda se ha enterado de una instancia suscrita por doña Dolores Molina y Acebes, viuda de D. Francisco Cisneros Cazallo, profesor que fué de la Academia de música del Hóspicio provincial de esta capital, en solicitud de que se le concedan en concepto de funeral y luto dos pagas de las que disfrutaba su finado esposo, y teniendo en cuenta que en casos análogos la Diputación así lo ha acordado, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva acceder á lo solicitado y que el abono se haga con cargo al

capítulo de imprevistos del presupuesto de referido establecimiento. V. E. no obstante acordará como siempre lo más acertado.

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Quintín Moreno Poblador.—Antonio Asensio.—Gabriel Llamas.—Augusto Monge.—Federico Belmonte.

«La Comisión de Beneficencia ha examinado los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 27 de Noviembre, 20 de Diciembre, 12 de Enero, 31 del mismo, 1.º y 12 de Marzo últimos, referentes á los prohilamientos de expositos concedidos á Leonardo Martín, Amando Izquierdo Díaz, Patricio Naranjo Leal, Juliana Rosco Fernández, Nicolás Flores Serrano, Manuel Sánchez Prado, José García Macías, Tomás Martín, Galo González, Manuel Iglesias Martín, Urbano Espada Durán, Diego Merino Talavera, Miguel Matías González, Micaela Anés González, Jesús Rodríguez Guillén, Pío Casero González, Matías León Núñez, Manuel Javier López, Lesmes Alcón, Tomás Patilla Tello, Valentín Hernández, Bartolomé Alcón, Fidel Ginés Palacios, Francisco Galán Trejo, Antonio Rodríguez Cabrero, Agustín Pavón, Ricardo Gascón Polo, Regino Paule Alcón, vecinos respectivamente de Campo (villa), Jarandilla, id., Montánchez, Talaván, Cabezuela, Arroyo del Puerto, Tejeda, Casas de Millán, Torrejocillo, Cáceres, id., id., id., Plasencia, Valdemorales, Plasencia, Villamesías, Campo (villa), id., Trujillo, Montánchez, Garrovillas, Arroyo del Puerto, Casas del Castañar y Pozuelo; y encontrándolos dentro de las prescripciones del reglamento, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.»

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Miguel Muñoz.—Aniceto Carrión.—Pedro S. Ocaña y Clavijo.

«A propuesta de la Comisión de Beneficencia, se acordó aprobar los acuerdos interinos tomados por la provincial, por los cuales se concedió á Ursula Martín Díaz, vecina de Carrascalejo, el reconocimiento del exposito Fausto en concepto de hijo natural; á Doña Julia Valdivia permuta del terreno que ocupaba el panteón de su familia en el Cementerio viejo de esta capital, y nombrando portero del Hospital á Miguel Muñoz Guerra.»

Dada lectura de los dictámenes que se copian á continuación, sin debate fueron aprobados.

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino adoptado por la provincial en 22 de Noviembre último, relativo á la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Doña Rosa Almuzara para responder del cargo de Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia de la ciudad de Plasencia que desempeñó su difunto esposo D. José Valcárcel; y no teniendo nada que oponer, propone á la Excm. Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva.»

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Pedro S. Ocaña y Clavijo.—Miguel Muñoz.—Aniceto Carrión.

«La Comisión de Fomento se ha enterado de la solicitud dirigida á esta Corporación por D. Eulalio Fernández Hidalgo, natural de Brozas, en esta provincia, pensionado por la Diputación en Madrid para el estudio del arte de la pintura, aspirando á continuar su carrera en Roma, y examina los antecedentes que respecto á su aptitud y aplicación obran en el expediente respectivo, así como

el informe del Sr. Director de la Escuela especial de Pintura de Madrid, todos los cuales convienen en que se halla en las mejores condiciones para continuar sus estudios, afirmándose en el último que no deteniéndose en ellos obtendrá triunfos en las artes y honrará con ellos á su provincia; y conceptuándole por tanto acreedor, no sólo al auxilio que esta Diputación le viene prestando, sino al que necesita para terminar su carrera en la capital de Italia, los que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación que, accediendo á la expresada solicitud, se sirva acordar conceder la pensión de 2.500 pesetas anuales durante dos años al expresado D. Eulalio Fernández Hidalgo para continuar su carrera en Roma, debiendo en cada uno pintar un cuadro para la Diputación, que pueda dar testimonio de los adelantos que obtenga. Si así se estimase, procede que por lo que se refiere al primer año de pensión se consigne el crédito correspondiente en el próximo presupuesto de 1884 á 1885.»

Cáceres 2 de Abril de 1884.—Juan Guillén.—Pedro L. Montenegro.—Augusto Monge.

«La Comisión de Gobernación se ha enterado de los acuerdos interinos tomados por la provincial en 10 y 27 de Noviembre y 20 de Diciembre del año anterior, por los que se acordó nombrar Oficial de la Sección de cuentas, con el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Emilio Amador Chamorro, en la vacante que resultó por renuncia de D. Agustín Felipe Bravo; Auxiliar de la Secretaría en la vacante que resultó por no haberse presentado á tomar posesión D. Luis Baudécón Machado; á D. Mateo de Sande Andrada, escribiente primero de la misma dependencia, y meritorio de la Sección de cuentas, con la gratificación de 300 pesetas anuales, á D. Arturo Cuarenta Ruiz; y no teniendo nada que oponer á los mismos, proponen á la Diputación se sirva prestarles su aprobación definitiva.»

Palacio provincial 2 de Abril de 1884.—Enrique Ortiz de Vera.—Pedro S. Ocaña y Clavijo.—Esteban Gil Moreno.—Diego Peñaranda.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó aprobar los acuerdos interinos tomados por la provincial, por los cuales se acordó crear una plaza de Auxiliar de la Secretaría, dotada con el haber de 1.250 pesetas, habiendo sido nombrado para desempeñarla á D. Juan Muro y Galán; suspendiendo de empleo y sueldo al también Auxiliar de la misma D. Antonio Montoya, y admitiéndole la renuncia que despues ha presentado; nombrando para ocupar dicho cargo á D. Vicente Sánchez Corchero; concediendo una gratificación de 70 pesetas á los porteros de la Diputación; concediendo otra á los talladores, Médicos y demás empleados que han actuado en las operaciones del reemplazo y auxiliado las mismas; la autorización que solicitó para litigar á nombre del Ayuntamiento contra el excelentísimo Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, y autorizando al Ayuntamiento de Calzadilla para demandar al agente que fué de dicha Corporación en Madrid D. Gregorio Rubio, con el fin de que entregue los fondos que conserve en su poder propios del Municipio.

Y por último, se dispuso que pasara á informe de la Comisión de Beneficencia el proyecto presentado por el Arquitecto provincial para la construcción de sepulcros en el Cementerio de esta ciudad.

Y siendo la una y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Secretario, Máximo Tuñón.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio de subasta.

El día 28 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Logrosan, la primera subasta de las dos terceras partes de un olivar al sitio de la Costanaza, de cabida fanega y media superficial de marco real con 148 pies de olivo poco más ó menos, valorado en la cantidad de 5.017 pesetas, dicha finca pertenece en propiedad á D. Francisco María Alturas deudor á la Hacienda por el canon de superficie de sus minas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta podrán pasar á la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo donde estará de manifiesto el expediente ejecutivo y enterarse de las condiciones de la misma y gravámenes de la finca embargada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y efectos.

Cáceres 15 de Abril de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiéndose acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento la construcción de una vía lateral á la derecha de la carretera de Mérida, que, partiendo desde la puerta de S. Anton, vaya á terminar al sitio conocido con el nombre de El Triángulo y de un ancho de 15 metros; esta Corporación, en cumplimiento de las órdenes vigentes, saca á pública subasta las obras de desmonte y explanación del referido paseo, por el término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y bajo las condiciones que á continuación se expresan, á más de las que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

1.º—La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, el día que se indica anteriormente y á las doce del día, á presencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Síndico y demás personas que la autoridad disponga.

2.º—Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, fijando la cantidad que se rebaje por metro cúbico, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones cuyos tipos excedan á los que se fijan en el presente contrato.

3.º—Si una vez abiertos los pliegos hubiesen dos ó más proposiciones iguales, habrá una licitación verbal entre los postores, durante el tiempo que la autoridad juzgue oportuno, adjudicándose la obra al que haga proposiciones más convenientes á los intereses del municipio.

4.º—Los precios serán de 1'25 pesetas por el metro cúbico de tierra,

sea esta de la clase y naturaleza que sea, y 3 pesetas por el metro cúbico de roca, bajo las mismas condiciones que anteriormente se indican, estando comprendidos en los anteriores precios, el desmonte, explanación y transporte de los productos provenientes del desmonte á los vertederos que por la autoridad se designe, siempre que estén á una distancia comprendida entre 500 á 600 metros.

5.º—El contratista se compromete, por el presente contrato, á la terminación, una vez que dé principio á las obras que anteriormente se han indicado.

Cáceres 12 de Abril de 1884.—El Alcalde, El Vizconde de la Torre de Albarragena.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomarlas á su cargo, para su ejecución y terminación al precio de el metro cúbico si es tierra, y al precio de el metro cúbico de piedra.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

Se venden las dehesas de pasto, labor y arbolado, denominadas Morteruelo, Ahijon y Valle de Santiago, término de Castilblanco, partido de Herrera del Duque. Las personas que deseen antecedentes para tratarlas, pueden dirigirse á D. Pedro María Plano, en Mérida.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,

Por el Libro núm. 19.